

Artículo 25:

Inc. 1.- “Toda persona tiene el derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

(Entró en vigor el 3 de enero de 1976)

Artículo 9:

“ Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social”

Artículo 12:

“1.Los Estados Parte en este Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

2.Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Parte en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:

- a) La reducción de la mortinatalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños.
- b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente.
- c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas.
- d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad”.

“Gozar de salud es uno de los objetivos de nuestras luchas. Nos negamos a abordar sus problemáticas exclusivamente a partir de recuperarla ante la enfermedad. Salarios y condiciones de trabajo dignos, un sistema de seguridad social solidario y universal y un medio ambiente preservado son requisitos indispensables para garantizar la vida saludable. Luchar en esa dirección es la decisión de los trabajadores.”

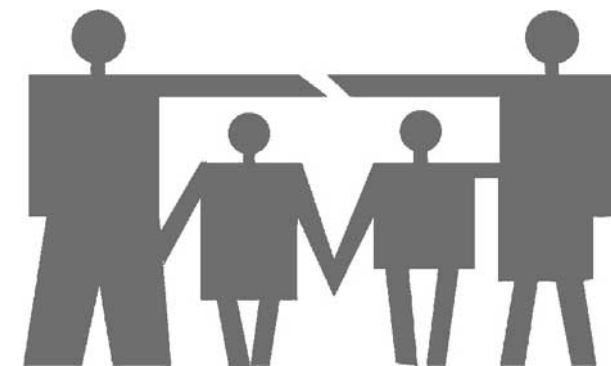
Hugo Blasco

Secretario General
de la Asociación Judicial Bonaerense
y Secretario Gremial de la CTA
Provincia de Bs. As.

Encuentro Nacional de Salud, Seguridad Social y Medio Ambiente

Facultad de Medicina de la UBA
Paraguay 2155 - 12, 13 y 14 de abril de 2007

Taller de Seguridad Social Obras Sociales Derecho a la Salud



Sábado 14 de abril - 14,00 a 16,00 hs.
Organiza: Asociación Judicial Bonaerense
DEPARTAMENTAL LA PLATA
Auspicia: Asociación Judicial Bonaerense



**CHARLA – DEBATE
SOBRE LAS OBRAS SOCIALES
Y SU PAPEL EN DEFENSA DEL DERECHO
A LA SALUD**

Panelista

Dr. Antonio Cortina - Asesor Jurídico de la Asociación Jud. Bonaerense – Integrante del Cuerpo de Asesores de la Federación Judicial Argentina y de la C.T.A.

Sábado 12 de abril de 14 a 16 hs.



¿QUE ES SALUD?

La Organización Mundial de la Salud, en su reunión constitutiva del año 1948 la define así: “la salud es el completo estado de bienestar físico, mental y social y no sólo la ausencia de enfermedades”.

En la actualidad la idea de que la salud está vinculada a lo orgánico es inadmisibile. La percepción sobre “lo saludable” así como la sensación de “estabilidad emocional” está influenciada no sólo por aspectos biológicos y físicos, sino también por una trama de condiciones que tienen que ver con lo económico, lo laboral, lo político, lo cultural y social.

Visto de este modo, puede considerarse a la relación salud-enfermedad como el resultado de la interacción de un conjunto de factores que integran y condicionan la vida de una persona o comunidad, como por ejemplo: vivienda, alimentación, ingresos, empleo, medio ambiente, servicios sanitarios, etc.

SEGURIDAD SOCIAL

La Seguridad Social es un Derecho Humano fundamental, de carácter integral (derecho al empleo-salud-educación y vivienda), universal y solidario, exigible, correspondiendo al Estado garantizar su otorgamiento.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Art. 14 bis de la Constitución Nacional:

“...El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable. En especial, la ley establecerá el seguro social obligatorio, que estará a cargo de entidades nacionales o provinciales con autonomía financiera y económica, administradas por los interesados con participación del Estado...”

Art. 40 de la Constitución de la Pcia. de Bs. As.

“...La Provincia ampara los regímenes de seguridad social emergentes de la relación de empleo público provincial. El sistema de seguridad social para los agentes públicos estará a cargo de entidades con autonomía económica y financiera administradas por la Provincia con participación en las mismas de representantes de los afiliados conforme lo establezca la ley...”

TRATADOS INTERNACIONALES

Ratificados por nuestro país y que, desde la reforma constitucional de 1994, forman parte de la Constitución Nacional:

Declaración Universal de los Derechos Humanos
(Adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General del 10/12/1948)

Artículo 22:

“Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional,la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad”